



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 2 de octubre de 2018

número 79

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

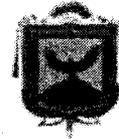
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Table with 2 columns: Description of the document and page number. Includes items like 'ACUERDO del municipio de Saltillo...', 'CERTIFICACIÓN del municipio de San Juan de Sabinas...', 'REFORMAS al Reglamento para la Tenencia Responsable...', and 'DECRETO por el que se crea el Bando de Policía y Gobierno...'. Includes handwritten numbers like 109688, 133079, 63761.

Vertical stamp: SUPLENTE DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICOS Y FISCALIZACIÓN DE FISCOS. SUPERINTENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. AÑO ENE 18 PM 12 48.



PIEDRAS NEGRAS
LA HONTEA FUERTE DE MÉDICO
2018



LIC. SONIA VILLARREAL PEREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LOS ARTÍCULOS 108, 158-A, 158-B, 158-C, 158-F, 158-N, 158-U, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 102 FRACCIÓN I, 173, 175, 182 Y 183 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN SESIÓN DE CABILDO 021/2018 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, APROBO EL ACUERDO 070/2018, QUE CONTIENE:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 EN SU FRACCIÓN XI, 14 FRACCIÓN IX, 19 FRACCIÓN IX, 24 Y 52 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y EN SU FRACCIÓN II; QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 9 CON LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X Y XI, 13 CON LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV, 14 CON LAS FRACCIONES X Y XI, 19 CON LA FRACCIÓN X, 47 CON UN PÁRRAFO SEGUNDO, 52 CON LA FRACCIÓN IV; Y, QUE ADICIONA EL TÍTULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 63 QUE TAMBIÉN SE ADICIONAN, TODO ESTO DEL REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 9 del Reglamento para la Tenencia Responsable y la Protección de Animales para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.- Personal adscrito al CEBIAN del Municipio de Piedras Negras puede proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y los

federales únicamente por denuncia ciudadana comprobable y bajo los siguientes supuestos:

Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública o cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza.

VII.- El CEBIAN tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de esterilización masivas y permanentes como método principal de control de la población de animales de compañía en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

VIII.- El CEBIAN deberá tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto y a lo dispuesto en el presente reglamento. Así mismo debe de ser capacitado en trato digno a los animales por personal de asociaciones protectoras de animales.

IX.- El CEBIAN deberá de prestar los servicios siguientes:

Consulta veterinaria, esterilización canina y felina, curación de heridas, desparasitación, baños garrapaticidas, aplicación de vacuna antirrábica y sacrificio humanitario a través de barbitúricos para detener el sufrimiento causado por la enfermedad, accidente, incapacidad física grave o vejez extrema.

X.- El CEBIAN no deberá albergar animales de granja para su posterior sacrificio.

XI.- Las asociaciones civiles registradas tendrán la facultad de verificar a libre demanda las instalaciones y la correcta operación del CEBIAN.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 13 del Reglamento para la Tenencia Responsable y la Protección de Animales para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.-
- X.-

- XI.- Dotarle un espacio que permita libertad de movimientos según su talla y peso a fin de garantizar su protección y cuidado.
- XII.- Otorgarle una vida libre de miedo y angustia.
- XIII.- Garantizar que el perro o gato tenga suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía.
- XIV.- La esterilización obligatoria de acuerdo a la Ley de Protección y Trato Digno para los animales de Coahuila de Zaragoza.
- XV.- Las demás que establezcan este reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se reforma la fracción IX y se adiciona las fracciones X y XI del artículo 14 del Reglamento para la Tenencia Responsable y la Protección de Animales para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.- La celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados, o de naturaleza itinerante, en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

X.- Está prohibida la venta de animales por redes sociales.

XI.- Las demás que establezcan este reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 19 del Reglamento para la Tenencia Responsable y la Protección de Animales para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.-

I.-

II.-

- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-

IX.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes o electrocución.

X.- Las demás que establezcan este reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se reforma el artículo 24 del Reglamento para la Tenencia Responsable y la Protección de Animales para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Están prohibidas las razias, redadas o capturas masivas de perros o gatos, ya sea por parte del CEBIAN o de cualquier otra instancia municipal, cuando esta tenga propósito exclusivo de exterminio.

SEXTO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 del Reglamento para la Tenencia Responsable y la Protección de Animales para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.-

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-

Las multas serán expresadas en UMA y en cada una de las infracciones se aplicaran de un mínimo a un máximo según corresponda tal como sigue.

NO	CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION	
		MINIMA	MAXIMA
	Causar a un animal dolor o sufrimiento innecesario	40	50

Torturar o maltratar a un animal	30	40
Atropellar intencionalmente a un animal causándole o no la muerte	60	70
Causar la muerte con dolo de un animal	65	75
Tener a un animal o su morada en condiciones antihigiénicas	5	10
Provocar la reproducción excesiva e irresponsable de un animal	15	25
Mantener a un animal sin alimento o aguas necesarios para su óptimo desarrollo.	15	25
Dejar a un animal en un vehículo automotor cerrado sin ventilación	15	25
Abandonar a animales en la vía pública	25	45
Sujetar a un animal con correas o cadenas que por su longitud ponga en riesgo su movilidad, integridad, o su salud	20	35
Utilizar animales como premios en rifas, concurso o sorteos.	25	40
Mantener a un animal sin el espacio físico necesario para su óptima salud.	15	20
Tener a un animal de compañía fuera de los límites de su propiedad	5	10
No asear el lugar donde el animal haya excretado	10	15
Mantener a un animal permanentemente encadenado, amarrado, expuesto permanentemente a la intemperie en terrenos baldíos, azoteas o patios	20	35
Venta de animales sin el permiso de la autoridad correspondiente.	20	30
Llevar a sus mascotas sin collar y/o correa en lugares públicos	5	8

SÉPTIMO- Se reforma el párrafo primero y la fracción II, y se le adiciona la fracción IV al artículo 52 del Reglamento para la Tenencia Responsable y la Protección de Animales para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52 - El Consejo Municipal de Protección Animal deberá estar integrado por un representante de los médicos veterinarios de la ciudad y por un representante por cada asociación protectora registrada.

- II.- Estará integrado por un director de área el cual será designado por el presidente municipal, un representante por asociación protectora registrada y un representante de los médicos veterinarios de la ciudad.
- III.-
- IV.- Todas las reformas al reglamento municipal deberán ser analizadas y opinadas por los presidentes de las asociaciones protectoras de animales debidamente registradas.

OCTAVO.- Se adiciona el Título X Del recurso de inconformidad, que se conformará con los artículos 61, 62 y 63 que también se adicionan al Reglamento para la Tenencia Responsable y la Protección de Animales para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**TITULO X
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 61.- Los actos de las autoridades municipales y las resoluciones dictadas por ellas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridos por los afectados, mediante el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 62.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Juez Municipal, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 63.- La presentación, tramitación y resolución del recurso de inconformidad se sujetará a lo dispuesto en Capítulo IV, Título Décimo, del Código Municipal.

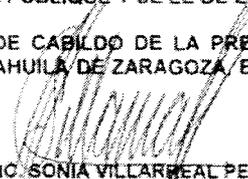
ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA

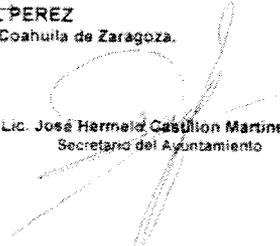
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de su publicación también en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se deroga cualquier disposición municipal que en materia de tenencia responsable y protección de animales, contravenga a lo dispuesto en ésta reforma.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.


LIC. SONIA VILLAREAL PEREZ
Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.


Lic. José Hermelindo Castiellón Martínez
Secretario del Ayuntamiento